

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA

METROVISION S.A.-----

CUANTIA US \$ 1,000.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticinco de abril del dos mil seis, ante mí, Abogada **MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ**, Notaria Titular Décima del cantón Guayaquil, comparece a la celebración de la presente escritura: Abogado **LUIS SANTILLAN MORANTE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, divorciado; y, **LUIGI SANTILLAN GUERRERO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocerlos doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a los que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras a su cargo una de la que conste el contrato de constitución de la compañía METROVISION S.A., que se otorga al tenor de las

cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.-**

INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y suscripción del contrato de constitución de compañía anónima, los señores: Abogado Luis Santillán Morante y Luigi Santillán Guerrero. Todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes de común acuerdo, declaran y manifiestan su voluntad de unir y aportar los capitales que más adelante se detallan para constituir y fundar una compañía anónima denominada METROVISION S.A., quienes por tanto son accionistas fundadores de la misma.- **CLAUSULA TERCERA.-**

REQUISITOS DE FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran que los requisitos exigidos por el Código Civil, por el artículo ciento cincuenta y demás de la Ley de Compañías, se encuentran cumplidos en la presente escritura pública contentiva del estatuto social de la compañía anónima METROVISION S.A., y es del tenor siguiente: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

ANONIMA: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y DOMICILIO.- ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NACIONALIDAD.- Con la denominación METROVISION S.A., se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana.-

ARTÍCULO DOS: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto principal, entre otros: dedicarse a la

Ab.

María Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

[Handwritten signature]

creación, desarrollo y operación de medios o sistemas televisivos tradicionales y no tradicionales, en formatos didácticos con finalidad de orden: culturales, educativos e históricos, como también de carácter deportivos y espectáculos. Dentro de estos propósitos comerciales le compete la creación, producción y difusión de todo tipo de campañas de publicidad y propaganda, todo ello para ser transmitidos en circuitos cerrados en: centros comerciales, unidades de transporte público, planteles educativos, centros turísticos e instituciones públicas o privadas, etc. La transmisión también podrá ser mediante programas o microprogramas creados y producidos para el mismo efecto, en formatos de DVD o tecnología similar. Para la finalidad determinada podrá utilizar o implementar cualquier sistema de comunicación, sea con la utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales u otros medios. Así mismo podrá brindar capacitación, soporte técnico, instalación y mantenimiento de toda clase de sistemas de comunicación. Para el cumplimiento de su finalidad la compañía podrá importar, distribuir, comercializar y vender todo de tipo de plantas, sistemas, antenas, pantallas, equipos, máquinas y accesorios mecánicos, sean éstos: eléctricos, electrónicos o satelitales. Ejercer la representación de empresas nacionales y

extranjeras; distribuir y vender sus productos, programas y sistemas; intervenir como socia, accionista, promotora, fundadora y adquirir acciones o participaciones de otras empresas; y, ejecutar cualesquiera acto y/o contrato de índole civil y/o mercantil o de cualquier otra naturaleza, exceptuándose únicamente aquellas actividades expresamente prohibidas por la ley a este tipo de compañías.- **ARTÍCULO TRES: PLAZO.**- El plazo de duración será de cien años, contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pero la junta general de accionistas podrá ampliarlo o restringirlo con sujeción a las prescripciones de la ley.- **ARTÍCULO CUATRO: DOMICILIO.**- El domicilio principal será en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales en otros lugares del país o del extranjero.- **ARTÍCULO CINCO: CAPITAL.**- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2,000.00), y el capital suscrito es de MIL DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,000.00), representado por mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US \$ 1.00) cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al mil, inclusive, emitidas en títulos que representan una o varias acciones.- **ARTÍCULO SEIS: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TÍTULOS DE ACCIÓN.**- En

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



caso de destrucción o pérdida de un título de acción se procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo, una vez cumplidas las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL. - El capital de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de la junta general. En todo caso de preferirá a los accionistas para la suscripción de las nuevas acciones; sólo a falta de interés en ello por parte de los accionistas, transcurrido el plazo establecido en la ley se admitirá la suscripción por parte de otras personas.- **CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - **ARTICULO OCHO: JUNTA GENERAL.** - La junta general de accionistas es el órgano de gobierno de la compañía y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos con sujeción a la ley.

Será instalada y presidida por el presidente y actuará de secretario el gerente general.- **ARTÍCULO NUEVE: FECHA DE REUNIÓN Y CONVOCATORIA.** - Las juntas generales ordinarias de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y tomar decisiones respecto de los asuntos especificados en el artículo doscientos treinta y uno, ordinales dos, tres y cuatro de la Ley de

Compañías, así como cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, mediante aviso suscrito por el presidente, y, mediante carta dirigida y entregada a cada uno de los accionistas suscrita por el mismo representante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar: lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asunto no expresado en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el comisario puede convocar la junta general. El comisario será convocado en forma individual a toda junta general, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DIEZ: QUORUM Y ACTAS.- a)** En las juntas generales cada acción liberada concede derecho a un voto y las no

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA

GUAYAQUIL - ECUADOR

liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.

El quórum será el siguiente: En la primera convocatoria será necesario que concurra un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital social pagado, y, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, lo que se expresará en la convocatoria correspondiente. El quórum antes establecido será suficiente, salvo que la ley exija otro mayor; y, b) Las actas de las juntas generales de accionistas serán llevadas a máquina en hojas que deberán ser foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO**

ONCE: JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en el artículo nueve que antecede la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y además, estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad, como lo

prevé el artículo, doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DOCE: DEBERES Y ATRIBUCIONES.**- Son atribuciones de la junta general de accionistas: **a)** Nombrar y remover libremente al presidente, al gerente general, a los directores de áreas y al comisario; **b)** Conocer, aprobar y rechazar las cuentas, balances e informes de la compañía que presenten los administradores, precedidos por informes del comisario; **c)** Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficio sociales y fijar las reservas legales; **d)** Acordar el aumento o reintegro del capital social, este último, cuando el mismo disminuya en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas a fin de evitar la liquidación de la compañía; **e)** Reformar el estatuto social; **f)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía; **g)** Deliberar y resolver sobre todo asunto constante en la convocatoria y que le fuere sometido a su consideración por el presidente, el gerente o quien haga sus veces, o, por cualquier accionista de la compañía; **h)** Determinar, según las necesidades administrativas, la creación de áreas: financiera, técnica, personal, mercadeo, etcétera, señalando su campo de acción, y, obviamente, designando a sus respectivos directores, a quienes les asignará sus atribuciones y deberes; y, **i)** Interpretar este estatuto, resolver los demás

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA

GUAYAQUIL - ECUADOR

asuntos que no estuvieren previstos, y, los que por la ley y este estatuto le corresponda. - **CAPÍTULO**

TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRECE:

ADMINISTRADORES.- Son administradores de la Compañía el presidente y el gerente general quienes serán nombrados por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - **ARTÍCULO**

CATORCE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general; **b)** Suscribir, conjuntamente con el gerente general las correspondientes actas de junta general y los certificados de acciones; **c)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de modo individual; **d)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales; **e)** Administrar los negocios sociales de la compañía de conformidad con este estatuto; **f)** Otorgar poderes especiales y generales, estos últimos, con autorización de la junta general; **g)** Firmar solicitudes, pedimentos, cheques, letras de cambio, pagarés, contratos, convenios, etcétera y más documentos relativos a la administración de la compañía; **h)** Subrogar al gerente general en caso de ausencia o impedimento temporales o definitivos; **i)** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley y en este estatuto. - **ARTÍCULO QUINCE:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones del gerente general: **a)** Suscribir, conjuntamente con el presidente las correspondientes actas de la junta general y los certificados de acciones; **b)** Actuar de secretario en las sesiones de junta general; **c)** Individualmente representar legal, judicial y extrajudicial a la compañía; **d)** Administrar los negocios sociales de la compañía de conformidad con este estatuto; **e)** Comprar o vender, hipotecar, gravar, etcétera, toda clase de bienes muebles. Los inmuebles con autorización de la junta general; **f)** Firmar solicitudes, pedimentos, cheques, letras de cambio, pagarés, contratos, convenios, etcétera y más documentos relativos a la administración de la compañía; **g)** Formular los informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios y presentarlos a la presidencia o a la junta general, cuando fuere del caso; **h)** Elaborar los inventarios, balances, estados de caja, monto de utilidades, etcétera y presentarlos a la junta general conforme lo determina la ley; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporales o definitivos; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones determinadas en la ley y en este estatuto. - **CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS, DE LOS BALANCES E INVENTARIOS.** - **ARTÍCULO DIECISEIS: DE LOS COMISARIOS.** - La junta general de accionistas, nombrará un comisario

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

principal y su respectivo suplente, reelegibles, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones.-

ARTÍCULO DIECISIETE: BALANCE E

INVENTARIOS.- Anualmente se formará el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la compañía y el balance general, con sus correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas, las mismas que el gerente general someterá a conocimiento de la junta general, luego de haberlos puesto a disposición de los accionistas por el tiempo previsto en la Ley.-

CAPITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA;

REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN; Y, PLAZO Y PRORROGA DE FUNCIONES.-

ARTÍCULO DIECIOCHO: FONDO DE RESERVA.-

Anualmente, al tiempo de acordar la distribución de utilidades, la junta general segregará de ellas una cantidad no menor del diez por ciento (10%) que destinará al fondo de reserva legal, hasta completar una cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital.-

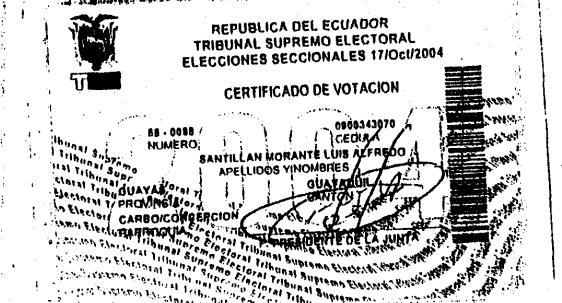
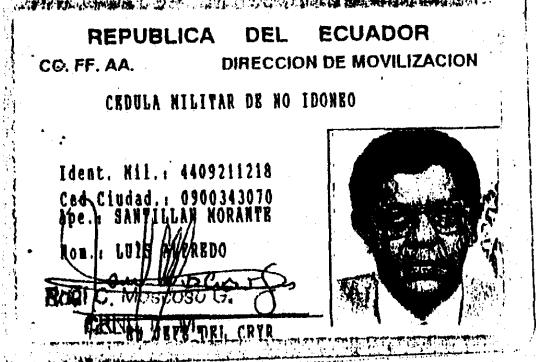
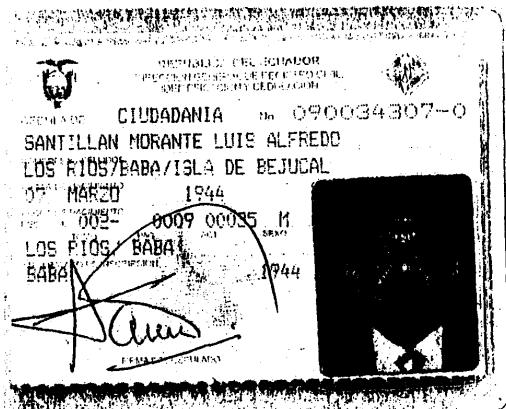
ARTÍCULO DIECINUEVE: REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN.-

La reforma del estatuto será resuelta por la junta general de accionistas de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía se procederá a su liquidación, se designará un liquidador, cuyo nombramiento y el procedimiento a seguirse en la liquidación serán cumplidos con sujeción a lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- **ARTÍCULO VEINTE: PLAZO Y PRORROGA DE**

FUNCIONES. - Los plazos señalados en este estatuto para el ejercicio de las diversas funciones se contarán siempre desde la fecha de inscripción del correspondiente nombramiento en el Registro Mercantil. Los administradores y comisarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, a menos que se trate de remoción resuelta por la junta general.- **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES. - Los comparecientes, accionistas fundadores de METROVISION S.A. declaramos: **a.-** En todo lo que se haya o no previsto en este estatuto la compañía se regirá siempre por lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Compañías y otras normas legales de obligatorio cumplimiento. **b.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera por los accionistas, señores: Abogado Luis Santillán Morante, suscribe quinientas acciones de un dólar cada una y paga en numerario ciento veinticinco 00/100 dólares; y, Luigi Santillán Guerrero, suscribe quinientas acciones de un dólar cada una y paga en numerario ciento veinticinco 00/100 dólares, con lo cual ha sido íntegramente suscrito el capital y pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que les corresponde a cada uno de ellos,



OK-15

Fecha de Nacimiento: 07-MAR-44

Tipo de sangre: ORH+

Fecha de expedición: 96-AGO-07

Valido hasta que cumpla los 55 años de edad

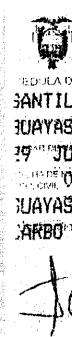
Nota: En caso de ser convocado, presentarse en el CRYR más cercano a su domicilio.

296736

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

FECHA DE CIUDADANIA N° 091039110-1
SANTILLAN GUERRERO LUIGI ALFREDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
19 JUNIO 1975
012 0135 07849 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL ACT
CARBO CONCEPCION 1975



ECUATORIANA***** V3333V1222
CASADO MARIA ELENA GARCIA CHAVEZ
SUPERIOR ESTUDIANTE
LOUIS ALFREDO SANTILLAN MORANTE
SOFIA GUERRERO MAULME
GUAYAS/ GUAYAQUIL 30/06/2005
30/06/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA N° REN 1174078
Gys
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre 2005 0882847

091039110 1 0672- 120

SANTILLAN GUERRERO LUIGI ALFREDO
GUAYAS GUAYAQUIL

TARQUI

SANCION Multa= 4 CodRep= 7 Total= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

00000723 28/01/2005 14:29:43



V-344683

Guayaquil, 25 de Abril del 2006

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

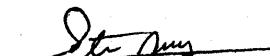
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Superintendencia de Compañía **METROVISION S.A.**, por el valor de **USD.\$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LUIS SANTILLAN MORANTE	\$ 125,00
LUIGI SANTILLAN GUERRERO	\$ 125,00

TOTAL	USD.	\$ 250.00
--------------	-------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Sra. Esther Aguinaga Santos
JEFE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088532

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: SANTILLAN MORANTE LUIS ALFREDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2006 9:57:10 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- METROVISION S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Ab.

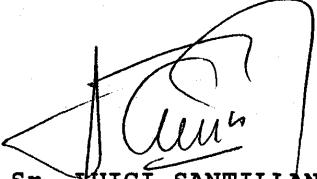
Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

**NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**

conforme consta del certificado de integración de capital otorgado por el Banco de Guayaquil. El saldo será pagado en el plazo de un año. Anteponga y agregue, usted, señor Notario, las demás formalidades legales para el perfeccionamiento y seguridad de este instrumento público. Firmado)

Abogado Luis Santillan Morante. Registro Profesional número mil quinientos diecisiete - Guayas. Hasta aquí la minuta. Es copia. Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agregan los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, la Notaria. Doy fe.-


Ab. LUIS SANTILLAN MORANTE
C.C. # 0900343070
C.V. # 68-0088


Sr. LUIS SANTILLAN GUERRERO
C.C. # 0910391101
C.V. # 0672-120


LA NOTARIA

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS
MIL SEIS.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. C. Gómez", is written over the date and the closing "ESTA CONFORME".

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA METROVISION S.A., otorgada en este Registro Público el veinticinco de abril del dos mil seis, he tomado de su aprobación mediante Resolución # 06-G-IJ- 0003099, dictada por la Abogada María Anapha Jiménez Torres, Directora Jurídica Encargada, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil el ocho de mayo del dos mil seis.- Guayaquil, ocho de mayo del dos mil seis.-

Ab. Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO
MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 21.425
FECHA DE REPERTORIO: 09/may/2006
HORA DE REPERTORIO: 09:21

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha nueve de Mayo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0003099, dictada por el Director Jurídico(E), el 8 de Mayo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: METROVISION S.A., de fojas 47.499 a 47.520, Registro Mercantil número 8.778. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2) Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 21425
LEGAL: Lanner Cobefía
AMANUENSE: Sara Carmel
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

REVISADO POR:
S



mm y aduanas
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 00008816

Guayaquil, 18 MAYO 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **METROVISION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Anapha Jiménez Torres
DIRECTORA JURIDICA ENCARGADA